



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA VOLQUETE Y RODILLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TOMBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su art. 225 establece: El Sector Público comprende: numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República, en su art. 227, determina: La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, al tenor de lo establecido en el art. 233 de la Constitución de la República, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República las Juntas Parroquiales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se rige por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el art. 63 del COOTAD, indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, es función entre otras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, es competencia entre otras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;



Que, el art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: Constituyen patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba es dueño propietario de una retroexcavadora adquirida para realizar trabajos exclusivamente institucionales en la obra pública, en beneficio de la colectividad de la Parroquia de Tomebamba.

Que, el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, expedido por la Contraloría General del Estado, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades, y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los arts. 225 y 315 de la Constitución de la República y dentro de ellos de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 4 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, expedido por la Contraloría General del Estado determina: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el art. 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para, entre otros aspectos, regular el uso y control de los bienes de las entidades y organismo del sector público”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 8 y 67 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, tiene capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo;

En ejercicio de sus atribuciones legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA VEHICULO LIVIANO, RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, VOLQUETE Y RODILLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOMBAMBA.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación. - La presente normativa reglamentaria regula la administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba.

Art. 2. Descripción de la máquina Retroexcavadora, Volquete y Rodillo. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba es propietario de una **retroexcavadora, MARCA MOTOR CHASIS** por lo que a futuro adquirirá **volquete motoniveladora y rodillo** para realizar trabajos exclusivamente institucionales en la obra pública, en beneficio de la colectividad de la Parroquia de Tomebamba.

Art. 3. Principios. - La administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora, volquete y rodillo institucional observará los principios rectores de la administración pública,



además de los principios de oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4 Finalidad. - La retroexcavadora, volquete y rodillo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba, serán de uso para la obra pública en la jurisdicción parroquial u obras de beneficio comunitario; previa petición formal del requirente y la autorización de la máxima autoridad del GAD Parroquial y de ser necesario la suscripción de convenios de cogestión, en el que se establecerá los compromisos de las partes.

Art. 5. Obligatoriedad. - La presente normativa reglamentaria rige para todos los servidores, dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, trabajadores u obreros y toda persona que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba.

Art. 6. Delegación. - El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba como máxima autoridad, podrá nombrar como administrador a los funcionarios que estime pertinente y delegar el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.

Art. 7. Utilización de la Retroexcavadora, Volquete y Rodillo. - La retroexcavadora, motoniveladora volquete y rodillo institucional, serán utilizadas únicamente para los fines institucionales en la ejecución de obra pública dentro de la jurisdicción parroquial de Tomebamba. Ejecutarán actividades de limpieza de canales, quebradas, veredas y vías, excavaciones parapaso de agua, colocación de tuberías, remoción de escombros, desalojos de material, desbanques, ensanches de vías siempre que exista la autorización de los frentistas o estudios de vía, participación en mingas, mitigaciones por fallas geológicas en caso de emergencias o respondan a estudios previos, casos fortuitos y otros trabajos que amerite la utilización de este equipo, siempre que se realicen dentro del territorio parroquial de Tomebamba.

De ser necesario el uso de la retroexcavadora y/o volquete y/o rodillo en actividades que tengan como finalidad satisfacer intereses de beneficio colectivo o comunitario, la máxima autoridad podrá suscribir el correspondiente convenio de cogestión de ser necesario, con la respectiva comunidad beneficiaria o su representante, en el que se establecerán de manera expresa los compromisos de las partes, teniendo como base el informe del asesor técnico, respecto de los trabajos a realizarse, cronograma de ejecución, provisión de combustible, transporte de la maquinaria, transporte de materiales, desalojos, entre otros.

De igual forma la retroexcavadora, motoniveladora volquete y rodillo de la entidad podrá ser utilizada para ejecutar obras públicas, producto de la suscripción de convenio de cogestión con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.



Art. 8. Los trabajos con la máquina retroexcavadora, motoniveladora volquete y rodillo se los efectuará en las diferentes comunidades de la parroquia, priorizando las zonas en donde se requiere con urgencia del servicio según lo establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.

En caso de emergencia, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba en coordinación con el técnico del área y administrador, podrá disponer el uso inmediato de la retroexcavadora, motoniveladora, volquete y rodillo en los frentes o lugares que considere necesario.

Son considerados emergentes aquellos frentes de trabajo que no han sido previstos en el respectivo cronograma de intervención y que requieren una intervención inmediata, como desastre natural que ocasione desperfectos en la red vial de la parroquia e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.

Así mismo, serán considerados emergentes todo suceso, acontecimiento y desastre natural que ponga en riesgo la vida de la población de Tomebamba, siempre que se requiera la intervención de la maquinaria.

Art. 9. El servicio de la retroexcavadora, motoniveladora volquete y rodillo será rotativo dentro de sus comunidades, en base a las solicitudes presentadas con anticipación al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba y a la planificación coordinada por la institución.

Art. 10. Es obligación de la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba y del administrador, velar por el uso distributivo y buen uso de la maquinaria dentro de la Parroquia.

Art. 11. Prohibición. Se prohíbe el uso de la retroexcavadora, volquete y rodillo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba en actividades con fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.

Art. 12. Podrán requerir la intervención de la máquina retroexcavadora, motoniveladora volquete y rodillo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, los presidentes de las comunidades, colectivos, juntas de agua, organizaciones sociales, culturales, deportivas o agroecológicas debidamente reconocidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba.

Excepcionalmente cualquier persona podrá solicitar la intervención, siempre que demuestre que su uso será en beneficio de la comunidad y previa verificación del técnico o del administrador.

Art. 13. Informe técnico. - Tras la solicitud de requerimiento, el técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba, en coordinación con el



administrador realizará la inspección del frente de trabajo y emitirá su respectivo informe de factibilidad.

De emitir un informe favorable el técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba hará constar en el mismo las especificaciones de la intervención, lugar, fechas, horas estimadas, contraparte que se requiera, y la modalidad de transporte de la máquina retroexcavadora, motoniveadora, volquete, rodillo.

Art. 14. Firma de Actas o Convenios. De existir un informe técnico favorable, la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba procederá a la suscripción de la respectiva acta cuando se trate de intervenciones con una duración de siete días, o de un convenio de cogestión cuando se estime que durará más de siete días.

Art. 15. El requerimiento se lo realizará mediante oficio dirigido al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba. En el oficio de petición se detallará:

Datos del requirente; nombres completos, cédula de identidad, comunidad u organización a la que representa, cargo, dirección domiciliaria y número telefónico o celular, descripción de la obra a intervenir, lugar, horas, fechas, sector, responsables, custodios, etc.

Art. 16. Obligaciones del requirente:

Es obligación y responsabilidad de quien requiere la intervención de la maquinaria institucional, proveer de un lugar seguro en donde se alojará la misma, cuando la intervención se estime durará más de un día.

En caso que los trabajos sean coordinados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba de acuerdo a su planificación o situaciones de emergencia, todos los gastos que se generen estarán a cargo de la misma institución.

Art. 17. El requirente deberá cumplir con todas las exigencias señaladas en el presente reglamento, así como de aquellas que resulten del tipo de intervención y que no encuentren preestablecidas, previa solicitud del administrador e informe técnico.

Art. 18. La administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora, volquete y rodillo, estarán a cargo, según las obligaciones que le correspondan, al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, administrador, Secretaria – Tesorera, operador y chofer.

Art. 19. La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba o el administrador orientarán, dirigirá y emitirá disposiciones y políticas sobre la administración y buen uso de la retroexcavadora, motoniveladora y volquete; dirigidas al cumplimiento cabal de los objetivos plasmados en el presente reglamento.



Art. 20. La Secretaria – Tesorera, contratará la correspondiente póliza de seguro para salvaguardar el bien contra diferentes riesgos que pudieren ocurrir, póliza de seguros que será incorporada al Plan Anual de Contrataciones.

Art. 21. Identificación. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba, dispondrá se proceda a la identificación de la retroexcavadora, motoniveladora, volquete y rodillo en la parte más visible, con la leyenda: “GAD PARROQUIAL DE TOMBAMBA”.

Art. 22. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba, poseer un lugar adecuado y seguro en donde se custodiará la máquina retroexcavadora, volquete y rodillo; en caso de no contar con uno contratará el mismo a través de las formas señaladas en la legislación vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tomebamba asegurará que el garaje o lugar de depósito de la maquinaria mantenga como mínimo una cubierta y protecciones laterales que permitan brindar mayor seguridad e impida que los fenómenos climáticos o la intervención de terceros ocasionen daños y desperfectos a la maquinaria.

Art. 23. Finalización de la responsabilidad. - La responsabilidad del custodio administrativo y del operador de la maquinaria, respecto de la custodia, cuidado, conservación y buen uso de la maquinaria de la entidad, concluye una vez que se haya suscrito la correspondiente acta de entrega-recepción de egreso o devolución de la retroexcavadora, volquete y/o rodillo en el lugar asignado (bitácora u hojas de registro).

La responsabilidad y compromiso del requirente cesará cuando exista un cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas al momento de solicitar la intervención de la maquinaria. De la misma forma terminará la responsabilidad del requirente sobre el cuidado de la máquina cuando la misma se ponga en custodia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba y se suscriba la respectiva acta.

Art. 24. La operación de la retroexcavadora estará a cargo del profesional (operador) y del chofer u operador según sea el caso conforme la normativa legal vigente, por la máxima autoridad de la entidad, considerando los siguientes requisitos mínimos, entre otros:

- a) Licencia conforme a la maquinaria a ser operada
- b) Experiencia mínima, en el manejo de maquinaria pesada como retroexcavadora, volquete y rodillo debidamente justificada
- c) Hoja de vida
- d) Certificado de honorabilidad
- e) No tener impedimento para trabajar en el sector público

Art. 25. El operador de la retroexcavadora, motoniveladora y chofer de del volquete y operador del rodillo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba serán responsables del cuidado, buen uso, custodia y conservación de la



maquinaria asignada para el desempeño de sus funciones conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones de la máxima autoridad, previa la suscripción de la acta de la correspondiente entrega-recepción, entre la máxima Autoridad o el administrador y el operador.

Art. 26. Obligaciones del Operador y Chofer. - El operador y chofer de la maquinaria institucional, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Operar la maquinaria, con absoluta responsabilidad y profesionalismo.
2. Inteligenciarse del manual de operación de la maquinaria bajo su cargo.
3. Planificar y coordinar con el administrador y el proveedor el mantenimiento preventivo o programado de la maquinaria, con inspecciones periódicas con el objetivo de evaluar su estado y funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el bien para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajustes.
4. Informar de manera inmediata al administrador o presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba los daños o desperfectos que se presenten durante la operación de la maquinaria.
5. De conocer la existencia de un desperfecto o avería de la maquinaria no ejecutará trabajo alguno que ponga en riesgo la integridad de la máquina.
6. Al inicio de toda intervención diaria o jornada de trabajo deberá someter a la máquina a un proceso normal de calentamiento en un periodo de 15 minutos.
7. Coordinar con el administrador y proveedor, para llevar el registro correspondiente, el historial permanente de la maquinaria bajo su responsabilidad.
8. Dar a conocer de forma inmediata a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba o al administrador los accidentes laborales o incidentes que involucren la maquinaria asignada.
9. Llenar de manera previa al inicio de los trabajos, la orden de movilización emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, o por el administrador, sin la cual no podrá movilizarse la maquinaria.
10. Cumplida la jornada en el mismo formato, registrará el número de horas laboradas, y contenido de los trabajos ejecutados.
11. En el caso de que, por la distancia no sea posible el retorno de la maquinaria al fin de la jornada de trabajo, el operador y/o chofer dejará la maquinaria bajo la responsabilidad del requirente en donde se encuentre trabajando, debiendo suscribirse la constancia correspondiente y asegurándose de que la misma se encuentra en buen recaudo.
12. Utilizar una plataforma para el transporte de la maquinaria pesada o cama baja, cuando los trabajos deban realizarse a una distancia superior a los 10km.
13. Llevar consigo la matrícula respectiva de la maquinaria y documentación conforme la normativa vigente, así como la licencia de conducir.
14. Al inicio de toda jornada laboral verificará los niveles adecuados de combustible, aceite y demás líquidos que permitan el correcto funcionamiento de la maquinaria.
15. Usar ropa de trabajo adecuada y demás elementos de protección proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.
16. Cerrar la máquina con llave para asegurar la contra utilización cuando los trabajos



- hayan sido culminados.
17. Llevar el inventario de las herramientas y accesorios de la maquinaria en coordinación con la custodia de la máquina y el administrador.
 18. Llevar el respectivo inventario y registro de abastecimiento de combustible en coordinación con el administrador.
 19. Llevar un registro del número de horas, número de beneficiarios atendidos y lo recaudado como contraparte o aporte comunitario, en coordinación con el administrador y el técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.
 20. Es obligación actuar con estricta observancia de los preceptos legales señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como del presente reglamento.
 21. Proporcionar al administrador todo informe o detalle de los trabajos, incidentes laborales, daños, averías, registro de mantenimiento, reparación y cuidado.
 22. Cumplir con todos los frentes de trabajo señalados en los respectivos cronogramas.
 23. Realizar trabajos de emergencia en el momento que se requiera.
 24. Ejecutar intervenciones menores que se visualicen en el momento de traslado hacia el frente de trabajo ya programado.
 25. Informar al administrador o a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba de la existencia de frentes de trabajo no programados y que haya verificado en los recorridos que realiza al ejecutar otros ya dispuestos.
 26. Marcar la hora de entrada y salida en el reloj biométrico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba. Cuando no se disponga de este dispositivo registrará su asistencia ante la Secretaria – Tesorera.

Art. 27. Prohibiciones del operador. - Al operador y chofer se le está prohibido lo siguiente:

- a) Realizar ajustes en el bien con el motor de la máquina en marcha.
- b) Realizar modificaciones, ampliaciones o montajes de equipos adicionales, sin autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba o del administrador y previo informe técnico.
- c) Permitir el acceso a la máquina y conducción de la misma a personas no autorizadas.
- d) Guardar combustible al interior de la máquina.
- e) Conducir u operar la maquinaria en estado de embriaguez o sustancias prohibidas
- f) Transportar a personas.
- g) Realizar trabajos en lugares o pendientes donde no se garantice su estabilidad.
- h) Realizar trabajos no autorizados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba o por el administrador, o que no estén establecidos en la respectiva planificación.
- i) Realizar trabajos en beneficio de personas particulares
- j) Consumir alcohol o sustancias sujetas a fiscalización en horas laborales y mientras la máquina se encuentre bajo su cargo.
- k) Realizar intervenciones en propiedad privada.
- l) Recibir dinero por la ejecución de una obra pública o privada.



- m) Usar dispositivos electrónicos o de distracción durante la ejecución de su trabajo.
- n) Las demás que estén establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Art. 28. Del Administrador. - Para garantizar el uso adecuado de la maquinaria el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba nombrará un administrador.

El administrador gozará de las funciones y atribuciones designadas por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba en coordinación con las constantes en el presente reglamento.

Art. 29 Obligaciones del Administrador. – Es obligación del administrador cumplir y hacer cumplir los preceptos legales, y reglamentarios. Así mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar un cronograma tentativo de trabajo de manera semanal y mensual, en coordinación con el operador, el presidente y el técnico asignado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.
- b) Velar por el buen uso de la retroexcavadora.
- c) Llevar un registro del número de horas, número de beneficiarios atendidos y lo recaudado como contraparte o aporte comunitario, en coordinación con el operador y el técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.
- d) Coordinar con el requirente la intervención de la maquinaria, a fin de que los trabajos se realicen con prontitud y eficacia.
- e) Asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el requirente.
- f) Efectuar un control sobre la actividad desarrollada por la maquinaria, procurando cumplir con un cronograma preestablecido y coordinado con el técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.
- g) Tomar decisiones inmediatas, cuando se requiera reprogramar los trabajos a realizarse, o cuando exista una emergencia.
- h) Emitir en coordinación con la Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba las respectivas órdenes de movilización y guardar su respectivo archivo.
- i) Presentar de manera semanal al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba informe de actividades y trabajos desarrollados en aplicación del cronograma de intervención.
- j) Informar de manera inmediata a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba los daños o desperfectos que se presenten durante la operación de la máquina retroexcavadora para que se tomen los respectivos correctivos. Disponiendo a su vez la paralización de la ejecución de la obra.
- k) Solicitar al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba la realización del mantenimiento, reparación y cuidado, correctivo o no programado de la maquinaria, no solamente para reparar el bien dañado, sino



también para realizar los ajustes necesarios por fallas evidenciadas.

- l) Planificar y coordinar con el operador, el técnico y el proveedor o empresa contratada, el mantenimiento, reparación y cuidado preventivo o programado de la maquinaria de conformidad con el plan anual de mantenimiento, inspecciones periódicas con el objetivo de evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el bien para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste.
- m) Asistir de manera oportuna a los frentes de trabajo.
- n) Elaborar, coordinar y ejecutar el plan anual de mantenimiento de la máquina retroexcavadora.
- o) Llevar un control de vigencia de las pólizas de seguro de la máquina retroexcavadora.

Art. 30. Prohibiciones del administrador. - Se prohíbe al administrador lo siguiente:

- a) Autorizar realizar modificaciones, ampliaciones o montajes de equipos adicionales a la retroexcavadora y volquete
- b) Autorizar el acceso a la máquina y conducción de la misma a una persona distinta al operador.
- c) Autorizar la intervención de la máquina retroexcavadora en propiedad privada.
- d) Modificar de manera arbitraria el cronograma de intervención de la máquina retroexcavadora sin que se haya reprogramado o no exista casos de emergencia.
- e) Disponer de manera arbitraria la intervención o salida de la máquina sin autorización previa.
- f) Recibir dinero por la ejecución de una obra pública.

Art. 31. Registro y estadísticas. - El administrador de la maquinaria deberá llevar los siguientes registros:

- a) Inventario de accesorios y herramientas
- b) Control del plan anual de mantenimiento
- c) Control de vigencia de matrícula vehicular y vigencia de las pólizas de seguro.
- d) Ordenes de movilización
- e) Informes diarios de movilización que incluyan el kilometraje que marca el odómetro y horas de uso.
- f) Partes e informe de accidentes laborales
- g) Registro de requerimientos
- h) Control de lubricantes, combustibles y repuestos
- i) Ordenes de provisión de combustible y lubricantes
- j) Actas de entrega- recepción de la retroexcavadora
- k) Historial de mantenimientos
- l) Registro fotográfico

Art. 32. Plan de mantenimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba contará con un plan anual de mantenimiento, reparación y cuidado de la



maquinaria, el mismo que será elaborado por el administrador en coordinación con el operador, el técnico y la empresa o proveedor contratado para el efecto, debiendo ser autorizado por la máxima autoridad de la entidad.

Art. 33. Clases de mantenimiento. -

1. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUIDADO CORRECTIVO O NO PROGRAMADO. - Es el conjunto de procedimientos utilizados para reparar la retroexcavadora y o volquete cuando esté deteriorada. Mediante el mantenimiento, reparación y cuidado correctivo no solo se repara el bien ya deteriorado, si no que se realizan ajustes necesarios por fallas evidenciadas.
2. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUIDADO PREVENTIVO O PROGRAMADO. - Es la inspección periódica de la retroexcavadora y volquete con el objetivo de evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones adecuadas para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste. Es también en este tipo de mantenimiento, en el que se reemplaza piezas para las cuales el fabricante o su representante ha identificado que tiene un número específico de horas de servicio.
Para facilitar el debido mantenimiento, reparación y cuidado, el administrador en coordinación con el técnico y el operador, chofer de ser el caso deberán levantar un cronograma e informe de las piezas o repuestos que se incorporarán a la máquina retroexcavadora y/o volquete, haciendo constar el número de horas de duración de los mismos recomendados por el fabricante y el proveedor o empresa contratada.
3. MANTENIMIENTO, REPARACION Y CUIDADO PREDICTIVO. - Consiste en el monitoreo continuo de la retroexcavadora y volquete con el propósito de detectar y evaluar cualquier variación en su funcionamiento antes de que se produzca una falla y tomar las respectivas reparaciones de ser necesarias.

Art. 34. Todo mantenimiento, reparación y cuidado estará a cargo de un proveedor o empresa contratada mediante un proceso de contratación pública y bajo el criterio jurídico, quien deberá cumplir con el Plan Anual de Mantenimiento, Reparación y Cuidado de la retroexcavadora.

Los mantenimientos, reparaciones y cuidados deben efectuarse en los talleres del proveedor o empresa contratada en presencia del administrador, del técnico o del operador.

Para las acciones de mantenimiento, reparación y cuidado se utilizarán formularios preestablecidos en los que deberán contar los datos de la última revisión o reparación o el aviso de la fecha que debe efectuarse el siguiente control.

Art. 35. De no existir un proveedor o empresa contratada, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba conformará una



comisión especial liderada por el administrador. Dicha comisión elaborará los respectivos requerimientos, solicitará proformas en sobre cerrado, calificará las ofertas, podrá sugerirla adquisición de insumos o servicios para el respectivo mantenimiento.

La comisión especial será responsable de dar seguimiento al proceso de contratación, y verificación del cumplimiento del mantenimiento, reparación y cuidado.

Art. 35. Abastecimiento de combustible y lubricantes. - Para el abastecimiento de combustible, se contratará como proveedor a la estación de servicio más cercana. Se utilizarán formularios con formato específico para su seguridad y debido control; y, se elaborará el plan de uso promedio de combustible.

DE LA EXCEPCION A LA UTILIZACION DE LA MAQUINARIA DEL GAD PARROQUIAL DE TOMBAMBA

Art. 37. Para la utilización de la maquinaria se tomara en cuenta para los adultos mayores y personas con discapacidad se ayudara de manera excepcional.

Art. 38. Para personas con escasos recursos económicos, con enfermedades catastróficas según sea el caso, el mismo se respaldara con la documentación y los informes técnicos

Art.39. En situación de riesgos en la Parroquia Tomebamba se dotara la maquinaria para mitigar situaciones en riesgo en la Parroquia.

En caso de situaciones de riesgo en la parroquia Tomebamba, se establece que la maquinaria del GAD Parroquial deberá ser enviada de manera inmediata para brindar apoyo. Esto incluye eventos como deslizamientos de tierra, inundaciones u otros desastres naturales. La seguridad de nuestros ciudadanos es nuestra máxima prioridad, por lo que se requiere una respuesta oportuna y eficiente.

Disposición general

El presente reglamento se aplicará en concordancia con la normativa legal vigente.

En todo lo que no se encuentre normado en el presente reglamento, la máxima Autoridad podrá disponer lo correspondiente con la finalidad de volver ejecutable el presente reglamento y la disposición de la maquinaria.

Disposición Final. - La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, a los 13 días del mes de Septiembre de 2023.



Atentamente;

Sr. Rómulo Leandro Jarrín Jarrín

PRESIDENTE

GOBIERNO PARROQUIAL DE TOMBAMBA

Srta. Shirley Pamela Espinosa Garzón

SECRETARIA-TESORERA

GOBIERNO PARROQUIAL DE TOMBAMBA